

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Frenques concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que terminó la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Codigo civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 4       | Un mes.          | 5       |
| Trimestre.  | 11 50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses. | 21      | Seis meses.      | 25      |
| Un año.     | 40      | Un año.          | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 15 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 15 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 16 Junio 1920)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2349

Según me comunica el Alcalde de [nombre], ha sido encontrada, en aquel punto municipal, sin dueño conocido, un mulo castaño con rayas negras en cruz de unos ocho años, lunares en el hocico y costillares cabezada de cuero y azal de esparto; tiene hierro en anca derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que pueda haber conocimiento de su dueño.

Córdoba 4 de Junio de 1920

Gobernador interino, Félix Peiro y Z...

### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Instrucciones referentes á algunas de las disposiciones que regulan la circulación de vehículos con motor mecá-

nico por las vías públicas de España y cuya falta de cumplimiento es mas frecuente

(Continuación)

En relación con la velocidad de marcha (Artículo 7)

Los conductores de automóviles y motocicletas deberán ser dueños en absoluto y en todo momento del movimiento de vehículo.

Están obligados á moderar la marcha de este y á detenerla si fuera preciso al aproximarse á los animales de tiro ó carga que den muestras de espanto, así como cuantas veces se convenga para seguridad de las personas y cosas situadas en las vías por que circulen.

Al llegar á los recodos y cruces con otros caminos, deberán moderar la marcha de sus vehículos en tal forma que puedan detenerlos en un espacio de cinco metros.

En el interior de las poblaciones se reducirá la velocidad de marcha de los automóviles y motocicletas cuanto sea necesario, siempre que su presencia pueda ocasionar algún desorden ó entorpecer la circulación, no pudiendo exceder de la del paso de hombres en los parajes estrechos y muy frecuentados. Al aproximarse á los tranvías deberán marchar con mucha precaución y siguiendo la trayectoria mas alejada que sea posible de la que sigan los tranvías.

En relación con el sentido de marcha (Artículo 12)

Los automóviles y motocicletas debe-

rán circular por las vías públicas llevando su mano derecha excepto en los términos municipales de aquellas ciudades cuyos Ayuntamientos hayan adoptado disposiciones especiales.

En Madrid, en la Dabesa de la Villa (Carrete á del extrarradio) deberá seguir la mano derecha, según indican los postes indicadores. En el paseo de la Moncloa deberán circular por el lado izquierdo.

En la carretera de Madrid á La Coruña desde el punto en que la línea del tranvía abandona la carretera, deben seguir la mano derecha. En la carretera de Chamartín, desde su comienzo, la circulación deb hacerse por el lado derecho.

En relación con los certificados de aptitud para conducir vehículos de tracción mecánica (Artículo 5.)

Nadie puede conducir un vehículo de esta clase si no posee el permiso expedido por un Gobernador civil. Son nulos los permisos expedidos por los Ayuntamientos, y por Real orden de 6 de Abril último ha dispuesto que los Gobernadores civiles ordenen á la Guardia civil y demás Agentes á sus órdenes y á los de las Alcaldías de sus provincias que recojan e inutilicen cuantos permisos de conducir automóviles hayan sido concedidos por los Ayuntamientos.

Se prohíbe terminantemente conducir vehículos de tracción mecánica á personas menores de diez y ocho años.

En relación con el empleo de placas para pruebas. (Artículo 23)

Las placas que con la inscripción "Pruebas, facilita el Ayuntamiento de Madrid á cambio del pago de un arbitrio, no autorizan á los conductores de vehículos de tracción mecánica á poner éstos en circulación por las vías públicas, ya que los Ayuntamientos carecen, en absoluto, de facultades para autorizar ó para denegar la circulación de vehículos automóviles, por ser dicha autorización de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles. Por consiguiente, está prohibida la circulación de vehículos de tracción mecánica no matriculados para pruebas ó ensayos, que sólo vayan provistos de las mencionadas placas expedidas por el Ayuntamiento de Madrid. Las placas que habrán de utilizarse para los fines expresados, deberán solicitarse de los Gobernadores civiles respectivos.

En relación con el empleo, dentro de las poblaciones, de faros. (Artículos 14 y 24.)

Según dispone dicho artículo, se prohíbe el empleo de faros ó luces que deslumbren por su mucha potencia.

En relación al empleo de aparatos de aviso. (Artículo 2.º)

Todo vehículo con motor mecánico debe llevar una vocina u otro aparato de señal acústica, de sonido no estridente.

Dentro de poblado no debe emplearse los aparatos de aviso que produzcan sonido desagradable y molesto.

En relación con los automóviles destinados al servicio público sin itinerario fijo. (Artículo 29.)

Estos automóviles deben llevar como contraseña especial las iniciales S P al lado de la placa de matrícula, con las mismas dimensiones y caracteres prescritos para esta. Estos vehículos deben ser reconocidos anualmente por el Gobierno civil correspondiente o con la frecuencia que se consigue en el permiso, y no se permite que sean puestos a disposición del público sin que antes hayan obtenido la correspondiente autorización del Gobierno civil respectivo.

En relación con el escape de gases. (Artículo 21.)

Está terminantemente prohibido el usar dentro de las poblaciones el escape libre de gases. Las faltas que por primera vez se cometan contra esta disposición, las castiga el Reglamento con una multa de 25 pesetas, y la reincidencia con una multa triple de la anterior.

En relación con el empleo de matrículas extranjeras. (Artículo 21.)

Todo vehículo que circule con una matrícula extranjera deberá hallarse y estar en posesión del correspondiente permiso internacional. Este documento es valedero por un año, y para que sea reconocido como válido por las Autoridades españolas, tendrá que hallarse refrendado por la Aduana por la que el coche efectuó su entrada en España. El vehículo deberá llevar, además, la placa internacional, ovalada, con la inicial correspondiente al país que hubiere autorizado su circulación. Por lo tanto, se prohíbe terminantemente que circulen por las vías públicas de España vehículos que lleven inscripciones de matrícula extranjera que carezcan de permiso internacional, o que, teniéndolo, hubiese ya transcurrido el año de validez del mismo.

Advertencia muy importante

Los propietarios y conductores de automóviles deben conocer detalladamente el Reglamento de 23 de Julio de 1918 para la circulación de automóviles.

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2388

### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 28 del presente mes, a las once de su mañana, se venderá en pública subasta en mi despacho oficial y ante la Junta reunida al efecto, el siguiente lote.

"Un mulo capón, castaño, boci-claro, lunares artificiales en el dorso, lomo y costillares, señal de collera, de diez y seis años de edad, de un metro treinta y cuatro centímetros de alzada, sin hierro alguno visible.

Dicha caballería sale a subasta por el tipo ciento veinte y cinco pesetas y procede de comiso hecho por la Guardia civil del puesto de Encinas Reales a un desconocido que se dió a la fuga."

Para optar a la subasta deberá depositarse previamente ante la Junta en la

primera media hora, el diez por ciento del tipo por que sale a venta y podrá pujarse a la llana por los licitadores, desde las once y treinta de dicho día, durante quince minutos y en definitiva se hará la adjudicación al mejor postor.

El rematante quedará obligado a satisfacer los honorarios correspondientes al perito tasador inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y periódico de esta localidad que lo publique, voz pública y el impuesto de derechos reales.

Córdoba 17 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Segorbe, de tercera clase, a don Benjamin Ribelles Ortiz, que sirve el de Ayora y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Fernando de tercera clase, a don Nariño Aguilar Linares, que sirve el de Peñafiel, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, a don Lorenzo Morillas Cobos, que sirve el de Grandas de Satime y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 Junio de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli,

de cuarta clase, a don Manuel Trujillo Martínez, que sirve el de Sacedón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yceda, de cuarta clase, a don Rafael María de Vilena Ramirez, que sirve el de Yceda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes de cuarta clase, a don Carlos Trejo Injal, que sirve el de Puerto de Arrecife y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, a don Javier Cabanillas Bernardo, que sirve el de Murias de Paredes y resulta el más antiguo de los solicitantes. §

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## Inspección provincial de Primera enseñanza

Núm. 2352

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por doña María del Pagés y Sánchez, de Pueblonuevo del Terrible, para la autorización de una Escuela de 1.ª enseñanza, no oficial, se publican los documentos que a la letra dicen como a continuación se expresa:

Hay una póliza de a peseta.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

María del Carmen Pagés y Sánchez, Profesora de enseñanza natural de Córdoba, de estado casada, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, a V. I. con la consideración y el respeto debidos, expone:

Que teniendo proyectado abrir en el pueblo de su domicilio una Escuela elemental de niñas con el título de Presentación de María, plaza de España, llevando por ahora a dirección de la misma, y deseando conformarse con las disposiciones que rigen esta materia.

Suplica a V. I. que tomando en consideración la presente y demás documentos que le acompañan, se le conceda su superior aprobación para que pueda proceder a la apertura y funcionamiento del referido Colegio. Gracia que es para obtener de Dios y rectitud de V. I. cuya vida de Dios muchos años.

Pueblonuevo del Terrible, 17 de Abril de mil novecientos veinte. María del Carmen Pagés. — Rubrica. Hay una póliza de a diez céntimos.

Don Ambrosio Castaño López, presidente del Ayuntamiento municipal de esta villa de Pueblonuevo del Terrible.

Certifico: Que doña María del Carmen Pagés Sánchez, natural de Córdoba, de cuarenta y dos años de edad, estado casada, Profesora de Instrucción Primaria, domiciliada en esta villa en la calle Maribello, número 106, conserva y observa en la actualidad conducta intachable, digna por conceptos de la consideración y respeto de sus convecinos, sin que conste en contrario.

Lo que a petición de la interesada hago constar en la presente y firmo en Pueblonuevo del Terrible, a ocho de Abril de mil novecientos veinte. Ambrosio Castaño. — Rubrica. Luis Criado, Secretario. — Rubrica. — Al final hay sello en tinta roja que dice: Ayuntamiento constituido en Pueblonuevo del Terrible. — Hay una póliza de a peseta.

Don Miguel Llamas Rosales, Jefe municipal del distrito de la Desamortización de esta capital.

Certifico: Que al folio ochocientos sesenta y tres vuelto del libro número dos sección de nacimientos de este Registro civil, se halla el acta que da es como sigue:

En la ciudad de Córdoba a las once y tres de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, siendo día de la mañana, ante el Sr. Jefe municipal del distrito de la Desamortización de esta villa, Juan de Dios de Rojas y García, pareció don Carlos Pagés, de edad, natural de Badalona, provincia de Barcelona, vecino de Córdoba, calle San Pablo, número cuatro, de oficio del comercio, con doña María del Carmen Pagés, natural de Posadas, de esta provincia de Córdoba, exhibió

personal y dijo que expresada su mujer en dicha su casa ha dado a luz una niña que nació a la una de la madrugada de ayer, la cual presenta para que sea inscrita con los nombres de María del Carmen Pagés y Sánchez.

Son sus abuelos paternos don Joaquín Pagés y doña Ana María Corrales, naturales del dicho Badalona, de oficio labradores, hoy difuntos.

Abuelos maternos don Manuel Sánchez y doña Antonia Ruiz, naturales del dicho Po-adas, de oficio escribano.

Son testigos don José Leña, natural de Cabra, de esta provincia y don José Parra, natural de Utrera, provincia de Sevilla, mayores de edad, de esta ve- cudad, en la calle Arco Real, número diez y nueve y calle Pastora, número uno, aquél soltero y éste viudo, de oficio del comercio y amanuense.

Su señoría mandó extender la presente que firma con los concurrentes previa lectura del acta de que certifi- co.—Emilio Fleury de la Calle.—Car- los Pagés.—José Leña.—José Parra.— Juan de Dios Rojas.

Es copia fiel de su original a que me refiero. Y para que conste expido la presente en Córdoba a siete de Abri- l de mil novecientos veinte.—Entre pa- rentesis.—Y no vale.—Entre líneas— Abril.—Vale.—Miguel Llamas.—Rubri- cado.—Amador Jiménez.—Rubricado.—Al final hay un sello que dice: Juz- gado municipal de la derecha

Horario. Clase elemental.—Párvulos.

—Mañana.—Lunes martes, mié- rcoles, jueves, viernes y sábado.

Entrada y oración, 15 minutos

Lectura, 40.

Trabajos manuales, 20.

Recreo, 30.

Escritura caligráfica, 30.

Aritmética práctica, 30

Lista, oración y salida, 15

Tarde.—Entrada y oración, 15 mi-  
nutos

Trabajos manuales, 30.

Lectura, 40.

Cantos, 20.

Recreo, 30.

Doctrina, 30.

Salida y oración, 15.—La Directora,  
María del Carmen Pagés.—Rubricado.

—La Profesora, Sor Mercedes.—Ru-  
bricado.

Horario.—Clase elemental.—Segundo  
grado.—Mañana.—Lunes.

Entrada y oración, 10 minutos.

Escritura caligráfica, 30.

Gramática, 30.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 40

Lectura, 40.

Lista, oración y salida, 15.

Martes.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Escritura ortográfica, 30.

Gramática, 30.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 40.

Lectura, 40.

Lista, oración y salida, 15.

Martes.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Escritura ortográfica, 30.

Gramática, 30.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 40.

Lectura, 40.

Lista, oración y salida, 15.

Miércoles.—Entrada y oración, 10  
minutos.

Escritura caligráfica, 30.

Gramática, 30.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 40.

Lectura, 40.

Lista, oración y salida, 15.

Miércoles.—Entrada y oración, 10  
minutos.

Escritura caligráfica, 30.

Gramática, 30.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 40.

Lectura, 40.

Escritura caligráfica, 30.

Gramática, 30.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 40.

Lectura, 40.

Lista, oración y salida, 15.

Jueves.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos

Escritura ortográfica, 30.

Gramática, 30.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 40.

Lectura, 40.

Lista, oración y salida, 15.

Viernes.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Escritura caligráfica, 30.

Gramática, 30.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 40.

Lectura, 40.

Lista, oración y salida, 15.

Sábado.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos

Escritura ortográfica, 30.

Gramática, 30.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 40.

Lectura, 40.

Lista, oración y salida, 15.

Tarde.—Lunes.—Entrada y oración,  
10 minutos

Historia Sagrada, 30.

Labores, 60.

Recreo, 30.

Oración y Salida, 15.

Martes.—Entrada y oración, 10.

Historia Sagrada, 30.

Labores, 60.

Recreo, 30.

Doctrina, 30.

Oración y salida, 15.

Miércoles.—Entrada y oración 10  
minutos.

Geografía, 30.

Labores, 60.

Recreo, 30.

Doctrina, 30.

Oración y salida, 15.

Jueves.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Geografía, 30.

Labores, 60.

Recreo, 30.

Doctrina, 30.

Oración y salida, 15.

Jueves.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Geografía, 30.

Labores, 60.

Recreo, 30.

Doctrina, 30.

Oración y salida, 15.

Sábado.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Secciones de cosas, 30.

Labores, 60.

Recreo, 30.

Doctrina, 30.

Oración y salida, 15.

Sábado.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Secciones de cosas, 30.

Labores, 60.

Recreo, 30.

Moral, 30.

Oración y salida, 15.—La Directora,  
María del Carmen Pagés.—La Profesora,  
Sor María de los Santos.—Rubri-  
cadas.

Horario.—Clase elemental.—Tercer  
grado.—Mañana.—Lunes.

Entrada y oración, 10 minutos.

Escritura caligráfica, 30.

Historia Sagrada, 30.

Gramática, 20.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 30.

Lectura, 45.

Lista, oración y salida, 10.

Martes.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Escritura ortográfica, 30.

Historia de España, 20

Gramática, 20.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 30.

Lectura, 45

Lista, oración y salida, 10.

Miércoles.—Entrada y oración, 10  
minutos.

Ejercicios de redacción, 30.

Ciencias físicas, 20.

Gramática, 20.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 30.

Lectura, 45.

Lista, oración y salida, 10.

Jueves.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos

Escritura ortográfica, 30

Historia de España, 20

Geografía, 20

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 30.

Lectura, 45.

Lista, oración y salida, 10.

Viernes.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Escritura caligráfica, 30.

Ciencias naturales, 20.

Geografía, 20.

Ejercicios corporales, 15.

Aritmética, 30

Lectura, 45

Lista, oración y salida, 10.

Sábado.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos

Ejercicio de redacción, 30.

Historia Sagrada, 20.

Secciones de cosas, 20.

Ejercicios corporales, 15.

Geometría, 30.

Lectura, 45.

Lista, oración y salida, 10.

Tarde.—Lunes.—Entrada y oración,  
10 minutos.

Labores y cantos, 30.

Música y solfeo, 30.

Recreo, 30.

Doctrina, 30.

Oración y salida, 10.

Martes.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Labores y cantos, 30.

Música y solfeo, 30.

Recreo, 30.

Doctrina, 30.

Oración y salida, 10.

Miércoles.—Entrada y oración, 10  
minutos.

Labores y cantos, 30.

Música y solfeo, 30.

Recreo, 30.

Moral, 30.

Oración y salida, 10.

Jueves.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Labores y cantos, 30.

Música y solfeo, 30.

Recreo, 30.

Moral, 30.

Oración y salida, 10.

Viernes.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos

Labores y cantos, 30.

Música y solfeo, 30.

Recreo, 30.

Doctrina, 30.

Oración y salida, 10.

Sábado.—Entrada y oración, 10 mi-  
nutos.

Labores y cantos, 30.

Música y solfeo, 30.

Recreo, 30.

Moral, 30.

Oración y salida, 10.—La Directora,  
María del Carmen Pagés.—Rubricado.

—La Profesora, Sor María Cipriana.—  
Rubricado.

Conforme a lo determinado en el ar-  
tículo 8.º de aquella soberana disposi-  
ción e instrucción 3.ª de la Real or-  
den de 1.º de Septiembre de 1902, las  
reclamaciones contra la apertura deb-  
ben presentarse ante la autoridad local  
y han de fundarse en motivos de mo-  
ralidad y buenas costumbres o produ-  
cirse por causas de higiene.

Córdoba 29 de Mayo de 1920.—La  
Inspectora.—V.º B.º: El Inspector Jefe,  
José del Río.

## Ministerio del Trabajo

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 9 del ac-  
tual, que creó el Ministerio del Trabajo,  
expresó también los fundamentos y al-  
cance de este nuevo Departamento mi-  
nisterial, marcando el comienzo de una  
labor encaminada a producir buenos  
resultados.

Como complemento de la citada dis-  
posición y de la posterior acordada por  
V. M. a propuesta del presidente del  
Consejo de Ministros, regulando las do-  
taciones económicas y de personal para  
el Ministerio del Trabajo procede ahora  
determinar las reglas orgánicas y de pro-  
cedimiento a que el mismo deba acom-  
darse, sin perjuicio de los naturales de-  
señolvimientos que indudablemente han  
de marcar el tiempo de la experiencia.

Sería ocioso pretender en este mo-  
mento esbozar la traza de un programa  
regulador de la marcha futura del nue-  
vo Ministerio, ni siquiera de la extensa  
labor que significa la competencia que  
le asigna el Real decreto de fundación.  
Ha de ser la propia realidad, fuente de  
superiores enseñanzas, la que marque  
rumbo y muestre nuevos cauces para la  
obra venidera.

Por eso incumbe, ante todo, a la ini-  
ciativa ministerial, como labor inicial  
del Departamento del Trabajo el depu-  
rar la organización y los procedimien-  
tos que hayan de darse al núcleo admi-  
nistrativo que se constituye para mayor  
eficacia de la acción de gobierno en or-  
den a los problemas del trabajo y de la  
provisión social, en sus complejos y di-  
versos aspectos, para que la función ad-  
ministrativa se simplifique, mediante  
una tramitación rápida, sencilla y fácil,  
y sobre todo para que el órgano que va  
a crearse responda al pensamiento de  
que el nuevo Centro, sin perjuicio de  
ulteriores desenvolvimientos, sea un

consorcio que dé unidad a las tareas que realicen con gran provecho para el bienestar social y para el buen nombre de España, las beneméritas Instituciones que forman la primera y muy valiosa aportación que recibe el Ministerio del Trabajo.

El Ministro que suscribe fija más que en la enumeración de propósitos y de intenciones en la eficacia de la organización que se propone como base para el cumplimiento de los fundamentales fines a que ha de responder el nuevo Departamento, pues, en su sentir, el buen resultado ha de producirlo la acción ministerial como directora de obra de conjunto que respecto la autonomía y funciones apropiadas de los organismos e Institutos que vienen a integrar al Ministerio del Trabajo, manteniendo con ello la más íntima comunión, para que de una parte acrecienten e intensifiquen su labor, con el estímulo que supone la sanción efectiva de la acción gubernamental, y para que de otra, sean colaboradores de este Centro con la aportación de sus estudios y de sus consejos; así es que los servicios centrales que establece el adjunto Real decreto tienden a formar un órgano de función ejecutiva que responda a la acción de gobierno, rápida, práctica, tutelar y que a la vez sirva de nexo con las Corporaciones y entidades a que está asignada la elaboración técnica y la significación consultiva que necesariamente presupone toda ordenada actuación del Poder público.

Como labor inmediata ha de proponerse el Ministerio dedicar toda su atención al exacto cumplimiento de la legislación social vigente mediante la comunicación constante con las Autoridades locales y provinciales y con los Inspectores del Trabajo, pues la inobservancia de aquella en muchos casos, ha sido objeto de repetidas protestas, cuya justificación es el mayor incentivo para la tarea a realizar, de acuciándose además de este propósito, el igualmente obligado de estimular por cuantos medios se alcancen los procedimientos de conciliación y arbitraje al surgir anomalías en la vida del Trabajo antes de que degeneren en conflictos sociales ya avivando la acción de Juntas y Autoridades y Consejos, cuya función esté regulada en nuestras leyes, aunque no siempre la ejerciten, ya instaurando nuevas modalidades inspiradas en el propio criterio de buscar fórmulas de armonía entre los elementos en pugna.

Además, el Ministro procederá a dictar cuantas disposiciones sean de la incumbencia del Gobierno, en orden a la misión que le está asignada, y preparará la labor legislativa que, en momento oportuno, haya de someter a las Cortes, para continuar la política social, felizmente iniciada en España, al igual que en los demás países cultos, y que, a la hora presente, exige determinaciones y acuerdos y presupone orientaciones doctrinales que no sólo se refieren al del Trabajo, sino a otros Departamentos ministeriales.

Finalmente, el Ministro que suscribe

se propone intensificar en grado sumo y procurar los mayores desarrollos para un elemento de trabajo que estima indispensable para toda labor seria que se intente en orden a la reforma social española, que es la formación de estadísticas que sirvan de base a los proyectos de la ley y disposiciones ministeriales, y sin negar, antes al contrario, afirmando, la estimable atención que a ello ha prestado el Instituto de Reformas Sociales y los brillantes resultados que ha obtenido en relación con los cortos medios económicos de que hasta ahora dispuso, precisa, contando con la valiosa cooperación del Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dar gran impulso a dichos trabajos, estableciendo una relación directa entre este Ministerio y sus Institutos y el Ministerio de Instrucción pública y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para aprovechar el esfuerzo que ya realizan en este orden de cosas y que de seguro incrementará en lo sucesivo el laborioso Cuerpo Estadístico.

Inspirándose tales ideas, el Ministro del trabajo tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Carlos Cañal

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización y los servicios dependientes del Ministerio del Trabajo se ajustarán a la siguiente planta:

- 1.ª Subsecretaría
- 2.ª Subsecretaría general y técnica.
- 3.ª Sección de Reformas Sociales.
- 4.ª Sección de Prevision y Acción social.

Artículo 2.º La Subsecretaría tendrá a su cargo las funciones que le están asignadas en la legislación general, y la Jefatura de todos los servicios y dependencias de este Ministerio.

Artículo 3.º La Secretaría general y técnica será el órgano ejecutor de los acuerdos del Ministro y del Subsecretario, y tendrá a su cargo, además, el examen, tramitación y propuesta de los asuntos generales del Ministerio y las funciones administrativas del mismo y constará de los siguientes Negociados: (Continuará).

## AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.384

Dor Andrés Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo que proceptúa el artículo 91 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y para sus debidos efectos, requiero por el presente, que será publicado en el Boletín Oficial de la provincia y sitios

de costumbre de esta población, a todos los acendados y residentes en el término municipal, para que presenten a las comisiones de evaluación o Junta repartidora, declaración de las utilidades que perciban y deban ser estimadas en la parte Real y personal de los Repartimientos, previniéndoles que la falta de presentación de dichas declaraciones durante el plazo de diez días, supondrá la conformidad de los interesados en que se estimen sus utilidades con los datos que se adquieran por la Junta y sin derecho a reclamaciones de ningún género.

Castro del Rio 15 de Junio de 1920.

—Andrés Criado.

VALENZUELA

Número 2.377

Don Juan Gallardo Susín, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que a los efectos que determina el Real decreto de 29 de Febrero de 1906, desde el día de hoy al quince de Julio próximo, se admiten en la Secretaría municipal las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, debiendo acompañar a las mismas los correspondientes títulos de dominio y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales.

Valenzuela 8 de Junio de 1920 — E. Alcalde, Juan Gallardo. — P. S. M.: Juan Antonio Aguilera.

## Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.391

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un muelle espiral, platillo y ovalillo, que fueron hurtados el día ocho del corriente mes del vagón M. 27 de la estación de Belmez, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas tenedoras en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Junio de mil novecientos veinte. — Salvador Márquez. — El Secretario, Manuel Pérez.

MONTORO

Núm. 2.359

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles

como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las dos caballerías que al final se reserbarán, propias del vecino de esta ciudad, Juan Madroño González, la cual le fueron hurtadas la noche del nueve al diez del actual en el sitio llamado del Merocho, de este término, así como a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a doce de Junio de mil novecientos veinte. — Eduardo Delgado. — El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula de cuatro años y medio, 1'37 de alzada, castaño oscuro, brava y boci-clara.

Y un mulo de dos años y medio, 1'47 de alzada, castaño oscuro, boci claro, lucero y cabos negros y otros en la nalga izquierda del hierro de Mundial Agrar a C-3

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos previstos con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a comparecer a la fecha de la publicación del presente en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del Código de Justicia Militar y del Ley de Enjuiciamiento Militar de línea.

Núm. 2.361

MESA, Francisco; sin que conste segundo apellido; de unos veintidós años, de oficio choffer, natural de Madrid y domiciliado últimamente en Madrid, procesado en sumario que sigue por hurto y estafa, comparecer en término de diez días ante el Jefe de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número.

Núm. 2.366

DE LA CRUZ EXPOSITO, de treinta y siete años, viudo, de oficio conocido natural y vecino de Montoro, procesado en causa número 1919, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, para ser recibida en prisión.

LA VERDAD

La administración de este periódico ha sido trasladada al domicilio del Sr. editor, D. Antonio Alvaro, en la Librería, 24 (impresión La Verdad), de donde se dirigirá la correspondencia en más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Edición